

**ACUERDO N° 144/2006:** En la ciudad de San Luis, a cinco días del mes de Abril de Dos Mil Seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los Sres. Ministros, Dres. : FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, y DR. OSVALDO HORACIO SURIANI, llamado a integrar este Superior Tribunal por ausencia del DR. OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que advertidos que con el dictado del Reglamento de Mesa General Única, mediante Acuerdo N° 118/2006 ha quedado virtualmente derogado el viejo Acuerdo N° 22/1986; se impone reglamentar nuevamente las previsiones del Art. 23 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, determinando el orden de los turnos dentro de cada fuero que deberá aplicarse en todos los casos de cambio de radicación de expedientes en trámite, sea éste por excusación, recusación, inhibitoria, declinatoria, nulidades dictadas por las Cámaras o cualquier causa análoga; Por ello, y atribuciones conferidas por el Art. 42° incs. 4, 5° y concordantes de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley V-0086-2004) (5651 “R”);

**ACORDARON:** I) Determinar que el orden de turno a los efectos mencionados será: dentro del fuero Civil, una semana cada juzgado (de lunes a domingo inclusive), correspondiendo al Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1 la semana que dio comienzo el lunes 3 de abril del corriente año; al Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 la semana que comenzará el lunes 10 de abril, y así sucesivamente; dentro del fuero laboral, del 1 al 15 de cada mes será el turno del Juzgado Laboral N° 1 y del 16 al ultimo día del mes, del Juzgado Laboral N° 2; en los restantes fueros se mantiene el orden de turnos vigente.

II) Disponer que el Magistrado que se desprenda de un expediente en cualquiera de los supuestos mencionados deberá remitirlo directamente al Juez que se encuentre en orden de turno a la fecha de la causal de remisión. Para el caso excepcional de que el Juzgado que se aparte sea el que esta de turno, se seguirá con el orden numérico y así sucesivamente.

III) Aclarar que a los efectos de la presente reglamentación se considera “expediente en trámite” al que ha sido recibido y proveído por un Juez, aunque el único decreto sea el que dispone el desprendimiento de la causa.

IV) La carga en el sistema de gestión de los expedientes que ingresen de conformidad con el presente Acuerdo la efectuará Mesa General Única, a petición del Juzgado apartante al momento de efectuarse la remisión debidamente comunicada por el Secretario mediante Oficio o ficha que contenga la totalidad de datos que deben ingresarse al sistema incluyendo el nuevo juzgado de radicación conforme los puntos precedentes.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique y se haga conocer, firmando por ante mí, DOY FE.-